

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIO

297

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 2.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Fidel Cabredo Bujanda, en sentencia firme dictada en 20 de julio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquel con el número 1.329 del rollo y del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 14 de Septiembre de 1940.

El Presidente

Gobierno Civil de la Provincia

2298

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Santo Domingo de la Calzada participa a este Gobierno haber desaparecido un macho negro, colin, de unas ocho cuartas de alzada, sin cabezada ni aparejos, en la ciudad de Haro, de la propiedad del vecino Salvador Pozo Ochoa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento, debiendo dar cuenta el que tenga conocimiento de su paradero a la citada autoridad.

Logroño, 16 septiembre 1940.
 El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Precio de los lechones

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por telegrama postal de fecha 12 del actual me comunica lo siguiente:

“Por considerarlo así conveniente y evitar posibles anomalías que pudieran surgir en la época actual, esta Comisaría General, previo asesoramiento de la Dirección General de Ganadería, dispongo que a partir de esta fecha rijan los siguientes precios para lechones de ganado porcino:

7 pts, kilo en vivo.
 8'85 pts, kilo en canal.
 9'50 pts, kilo al público.

En el precio de kilo canal se

entienden incluidas las vísceras, cabeza y extremidades”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, advirtiendo de cualquier infracción que se cometa en relación con la presente orden será severamente sancionada.

Logroño 16 septiembre de 1940
 El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR

2282

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Nestares; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintas establos señalándose como zona sospechosa la jurisdicción, como zona infectada el pueblo de Nestares y zona de inmunización Nestares.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son; aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su enpadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado porcino fuera del pueblo sin la autorización reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de Septiembre de 1.940.

El Gobernador Civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

2284

Nota-Anuncio

D. José Segura Sáenz solicita autorización para elevar, con destino al riego de un predio de 20 hectáreas de extensión que posee en el Pago de Barrigüelo en término municipal de Logroño, un caudal de 50 litros por segundo de aguas de río Ebro.

La elevación se hará mediante un grupo, constituido por bomba centrífuga y motor de 27 HP. de potencia, alojado en una caseta en la ribera izquierda del Ebro dentro de la finca, maquinaria que impulsa el agua por tubería de 25 centímetros de diámetro hasta un depósito regulador de 325 metros cúbicos de capacidad emplazado en la parte alta de aquella.

Lo que se hace público para

que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza General Mola número 28-1.º

Zaragoza, 12 de septiembre de 1940.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

Ayuntamiento de Logroño

Instalación de alumbrado

2286

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento pleno la instalación de nuevo alumbrado público en la calle de Sagasta y en Camino de San Gregorio con expresa imposición de contribuciones especiales a los propietarios de fincas en las citadas vías, los expedientes instruidos con este motivo se hallarán de manifiesto en la Intervención municipal durante los primeros quince días hábiles siguientes al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de diez a trece, pudiendo presentarse durante el citado plazo y el de siete días más también hábiles, los escritos reclamatorios que se desee sin que puedan referirse a otros extremos que a los autorizados por el artículo 357 del Estatuto municipal. Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Logroño, 13 de septiembre de 1940.

El Alcalde,

Julio Pernas.

Instalación de Alumbrado

2286

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la instalación de nuevo alumbrado público en las calles del Pósito, Rodríguez Paterna, San Gil, San Roque, Baños, Horno, Brava, Hospital Viejo, Yerros y Avenida de Navarra con expresa imposición de contribuciones especiales a los propietarios de fincas en las citadas vías, el expediente instruido con este motivo se hallará de manifiesto en la Intervención municipal durante los primeros 15 días hábiles siguientes al de aparición de este edicto en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia y a las horas de 10 a 13, pudiendo presentarse durante el citado plazo y el de 7 días más también hábiles, los escritos reclamatorios que se desee sin que puedan referirse a otros extremos que a los autorizados por el artículo 357 del Estatuto municipal. Pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Logroño 13 septiembre de 1940

El Alcalde

Julio Pernas

Obras

2287

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la ejecución mediante expresa imposición de contribuciones especiales y por medio de subasta la ejecución de las obras de acerado de la calle de Sagasta entre la de Hermanos Moroy y El Espolón, se previene:

Primero, que los expedientes instruidos con motivo de estas obras se hallarán de manifiesto en la Intervención municipal durante los primeros 15 días hábiles siguientes al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de 10 a 13, para su examen por los contribuyentes y presentación de las reclamaciones que se desee referidas únicamente a los extremos que autoriza el artículo 357 del Estatuto Municipal. Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Segundo, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, queda fijado en cinco días hábiles a contar de la misma fecha antes indicada y a idénticas horas, el plazo para reclamaciones contra el acuerdo de celebración de subasta, sin que del mismo modo, se admitan pasado dicho plazo.

Logroño 13 septiembre de 1940

El Alcalde

Julio Pernas

Diputación Provincial

Para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a quienes esta Corporación remitió recientemente impresos relacionados con un proyectado Homenaje al Caudillo, se les hace saber, por la presente circular, que de orden superior han quedado suspendidos los actos que iban a celebrarse en Madrid durante el presente mes y sin efecto la invitación a Corporaciones Locales para construir el barrio de las Regiones.

Logroño, 18 de septiembre de 1940.

El Vicepresidente

Vicente Rodríguez Paterna

Sección Agronómica

2275

Instrucciones referentes a la vigilancia del comercio y circulación de la patata hasta el 15 de marzo de 1941

Esta Sección Agronómica en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Dirección General de agricultura sobre comercio y circulación de la patata hace público lo siguiente:

1.º La circulación de la patata tendrá que hacerse acompañada de su correspondiente vale y guía.

2.º Estos vales y guías serán expedidos por los señores Alcaldes de los pueblos en que se haya cultivado.

3.º La patata procedente del término municipal oficialmente atacado por el escarabajo no podrá ser destinada más que a otros términos municipales que se consideren también oficialmente invadidos; los términos oficiales invadidos son los siguientes:

Todos los términos municipales correspondientes a los partidos judiciales de Haro, Calahorra y Alfaro.

Partido de Santo Domingo.—Santo Domingo, San Millán de Yécora, Leiva, Tormantos, Herramélluri, Villalobar, Cidamón, San Torcuato, Bañares, Hervias, Cirueña, Manzanares Santurdejo Santurde, Villarta Quintana, Corporales, Grañón.

Partido de Nájera.—Nájera Hormilleja Hormilla Azofra Alesanco Torrerrilla sobre Alesanco Canillas Cañas Cordovín Cárdenas Badarán Villar de Torre Villarejo Berceo Baños de Río Tobía Villaverde San Millán de la Cogolla Estollo Matute Tobía y Bobadilla.

Partido de Logroño.—Logroño Ladero Navarrete Entrena Medrano Sojuela Sorzano Nalda Albelda Alberite Villamediana Clavijo Ribrafecha Leza de Río Leza Juberá Murillo de Río Leza y Agoncillo.

Partido de Arnedo.—Arnedo El Villar de Arnedo El Redal Tudelilla Bergasilla Bergasa y Quel.

4.º Se consideran también oficialmente invadidas las provincias de Guipúzcoa y Navarra por lo que los Sres. Alcaldes de término de esta provincia pueden conceder guías para estas provincias exclusivamente.

Igual limitación que para la circulación de la patata de los pueblos que ha sido señalada la presencia del insecto alcanzará a los siguientes productos:

a) De pimiento tomate y berengena.

b).—A todas las clases de plantas cualquiera que sea su naturaleza (arbustos, árboles, tubérculos, bulbos, estacas, etc.) cuando las expediciones vayan con tierra, musgo u otro medio de conservación, si bien solo podrá autorizarse, cuando los envíos se hagan sin ninguno de tales medios.

c).—A la salida de tierras, estiércoles y productos similares.

6.º.—Los Sres. Alcaldes de las jurisdicciones no apreciadas como invadidas, pueden conceder guías para circulación de patata dentro de la provincia y fuera de ella.

7.º.—En todos los casos para la salida y venta de la patata se

cumplirán los requisitos siguientes:

a).—Las patatas se limpiarán bien de tierra y restos vegetales antes de transportarse desde el terreno de cultivo al depósito o almacén en el mismo término donde serán seleccionadas, siendo por tanto: prohibido el envasado de carga directa de patata en el mismo término del cultivo, para su transporte fuera de él.

b).—La patata limpia y sana, en condiciones de buena conservación y escogida sin rugosidades ni oquedades que puedan albergar inadvertidamente insectos en algunas de sus fases sea envasada en el mismo depósito en saco limpio, el que se coserá perfectamente, sin colocar como tapa resto alguno de vegetales, antes de realizar el transporte.

c).—Por la Alcaldía correspondiente se entregará al productor-vendedor un vale de origen firmado y sellado por la Presidencia, en el que se haga constar:

Nombre y apellidos; cantidad que hubiera cosechado expresada en kilos; que la patata objeto de transporte fuera del término, son producidas en el mismo, que la patata está escogida, limpia de tierra y de otros vegetales, que está envasada en sacos limpios y cosidos.

Este vale se extenderá por duplicado entregando un ejemplar al productor vendedor y otro a la Sección Agronómica.

Por la misma Alcaldía se extenderá por triplicado la guía de circulación uno de los ejemplares se entregará al productor vendedor el segundo acompañará la mercancía y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica de Logroño en la que se especificará:

Nombre y apellidos del productor vendedor vecindad cantidad de patata en kilos vendida término municipal donde fue producida que se aplicará solo para el consumo nombre y apellidos del comprador y vecindad localidad de destino de la mercancía ruta de transporte.

8.º Queda terminantemente prohibido a las Alcaldías bajo responsabilidad de todo orden la expedición de vales de origen y guías para patatas producidas en otro término que no sea de su jurisdicción.

9.º Cuando las expediciones se verifiquen por vía férrea deberán hacerse siempre que sea posible en vagón cerrado y precintado.

En la estación de llegada no se entregará la mercancía sin conocimiento de la Sección Agronómica correspondiente la que procederá a la apertura del vagón en intervención de la mercancía para su reconocimiento y destino.

10. Que cuando el transporte se haga por carretera, se efectuará en vehículos con carga exclusiva de patata y de no ser cerrados se cubrirán con lonas.

Tanto en un caso como en otro caso se reseñará en la guía el número y clase de bultos que componga la expedición.

A la llegada a su destino será obligatoria la presentación a la Sección Agronómica de la guía correspondiente y vehículo cargado antes de proceder a su entrega y descarga para el consumo.

11.—Los Jefes de estaciones de ferrocarriles y Empresas conce-

sionarias de transportes y transportistas, no admitirán facturación ni carga de patata, sin la guía de origen, circulación y destino conforme a las presentes instrucciones.

12.—Los Sres. Alcaldes productores-vendedores y empresarios de medios de transporte que no cumplan con lo dispuesto se consirarán como infractores de declaración de la plaga y de los medios de prevención para la defensa contra la misma por lo que serán sancionados conforme a las disposiciones vigentes sobre plagas de campo, aparte de las de orden gubernativo que sean pertinentes.

Las expediciones que procedentes de zonas prohibidas y restringidas, no lleven la guía correspondiente serán detenidas para su resolución adecuada.

Logroño 7 septiembre de 1940.

El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

2279

El Sr. Juez Municipal Suplente de esta Ciudad, en providencia del día de hoy dictada a virtud de denuncia presentada por la Guardia Civil de esta Ciudad, contra Julián Díez Lanes, sobre hurto, ha acordado se cite a este, hoy en ignorado paradero, para que como inculpado, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de la Casa Consistorial, el día 27 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, a la celebración del juicio de faltas oportuno, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Calahorra 13 de septiembre de 1.940.

El Secretario Habilitado.

REQUISITORIA

2278

Serrano Romero-Teresa (A) «Andaprisas» que así dijo llamarse, hija de Vicente y Teresa natural de Valencia de 38 años, verdulera ambulante y que expresó tener domicilio en Torriffiel 14 bajo en dicha Capital, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, N.º 3.º, se presentará en la Audiencia de este Juzgado con el fin de serle notificada la reforma del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, en el término de 10 días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan a mi disposición en el Depósito Municipal de esta Ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma instruyo con el N.º 18 de este año, sobre tentativa de robo, por auto de esta fecha.

Calahorra 9 de Septiembre de 1940.

El Juez de Instrucción

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

2270

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, la depuración de fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a contar de esta fecha, a los efectos de examen y reclamaciones con arreglo al art. 45 del Reglamento del 30 de septiembre de 1885.

Camprvín 10 de septiembre de 1940.

El Alcalde,

EDICTO

2252

Confeccionado el Padrón de Cédulas personales para el presente año de 1.940, y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo reglamentario de 15 días, durante los cuales podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas los contribuyentes que se crean perjudicados.

Villamediana de Iregua a 6 de septiembre de 1.940.

El Alcalde,

ANUNCIO

2294

Formado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Viniegra de Abajo 14 de Septiembre de 1940.

El Alcalde

EDICTO

D. Salvador Ochoa Coloma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días a los efectos de las reclamaciones a que hubiera lugar.

Cervera del Río Alhama 11 de Septiembre de 1940.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.